



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-**005-2016-00225-00**
Demandante: ANGEL MARIA CARDENAS en representación –
de MONICA CARDENAS MOLLER.
Demandada: MUNICIPIO DE CHAPARRAL

ACTA N° 095

REPARACIÓN DIRECTA

En Ibagué, siendo las dos y cuarenta y tres de la tarde (02:43 p.m.) del día veintiocho (28) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia a la que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de mayo de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: FRANCISCO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.220.582 y la T.P. No. 227.722 del C. S. de la J. Dirección: Calle 11 No. 4-24 ofc. 201 de Ibagué. Tel. 3168734130 Correo electrónico: rfrancisco02@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: LEONEL OROZCO OCAMPO. identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.277.963 y la T.P. No. 96.044 del C.S.J. Dirección: CALLE 10 NO. 4-46 OFC. 602 Teléfono: 3204940891. Correo Electrónico: gerencia@orozcoocampoabogados.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandante, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Allega certificación expedida el 26 de agosto de 2020 suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad, en la cual se advierte que en sesión celebrada el día **26 de agosto de 2020** se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación judicial programada dentro del proceso de la referencia y por decisión del comité, decidió **proponer formula** de conciliación, en los siguientes términos:

“...el Comité de Conciliación del Municipio decidió presentar formula de conciliación, es decir, pagar el valor de la condena, esto es \$6'075.000, más un salario mínimo por condena en costas, lo cual se hará una vez sea aprobado por el juzgado y se surtan los trámites presupuestales pertinentes.”

A efectos de lo anterior, aportó un folio útil.

DESPACHO: Siendo las 2:50PM, se suspende la presente diligencia en razón a los problemas técnicos de video que presenta la apoderada judicial de la parte demandante.

CONSTANCIA: Siendo las 2:54PM, se reanuda la presente diligencia.

Parte demandante: Manifestó que no acepta la propuesta conciliatoria.

Representante del Ministerio Público: Solicita reconsideración en el ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta el sentido del fallo y el principio de celeridad.

Parte demandante: Manifestó que no acepta la propuesta conciliatoria.

En consecuencia, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

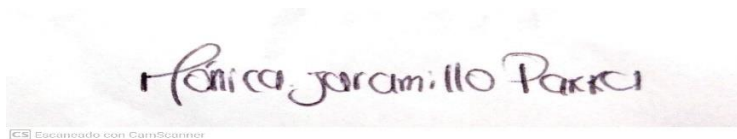
1. Declarar fallida la conciliación en virtud a que no hay fórmula de arreglo conciliatorio de la parte demandante.
2. En consecuencia, por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte **demandante** contra la sentencia dictada el día 11 de mayo de 2020, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A.
3. Por Secretaría envíese de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia.

La presente decisión se notifica en estrados – Sin observación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiocho (28) de agosto de 2020, siendo las 3:03 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



MONICA TATIANA JARAMILLO PARRA
Secretaria Ad-Hoc